

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
COMGUABO S.A..-

CUANTIA: \$ 1000,00 dólares.-

@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@

@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy miércoles ocho de diciembre del año dos mil diez; ante mí **ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA**, Notario Público Sexto del Cantón Machala, comparecen en forma libre y voluntaria por sus propios derechos los señores los señores: **BLASS NICKOLA MORA MARICH**, ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Machala y **ELENA MARICH RIERA**, ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de El Guabo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía Anónima, que para su otorgamiento me presentan, la minuta que copio a continuación.

“SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Contrato Social, de Constitución y Estatutos de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CAPITULO PRIMERO:**

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 **COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO,**
2 **DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA: CLAUSULA**
3 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el
4 otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su
5 voluntad de constituir una Compañía Anónima, los señores:
6 **BLASS NICKOLA MORA MARICH**, ecuatoriano, de estado civil
7 casado, con domicilio en esta ciudad de Machala y **ELENA**
8 **MARICH RIERA**, ecuatoriana, de estado civil casada, con
9 domicilio en la ciudad de El Guabo; todos los comparecientes
10 son legalmente capaces para contratar, con pleno conocimiento
11 de la naturaleza y efectos de este instrumento. **CLAUSULA**
12 **SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION DE LA**
13 **COMPAÑÍA.-** Los intervinientes en este contrato convienen
14 en constituir, como en efecto constituyen, una Compañía
15 Anónima bajo la dominación de COMGUABO S.A. cuyo
16 régimen estará sujeto a la ley y a los Estatutos Sociales que
17 han sido aprobados por los contratantes y que dicen:
18 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA COMGUABO S.A.**
19 **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO PRIMERO: OBJETO**
20 **SOCIAL.-** a) La compañía podrá dedicarse a la siembra,
21 producción, compra venta, exportación, importación y
22 comercialización de toda clase de productos agrícolas,
23 especialmente banano de cualquier variedad; b) Se dedicará a
24 la importación y comercialización de insumos para el agro, sean
25 estos fungicidas, nematocidas, herbicidas, abonos, materiales de
26 riego, tuberías, motores, aspersores, garruchas y en fin toda
27 clase de materiales, herramientas, instrumentos al igual que

1 químicos utilizados para la agricultura. c) La compañía se podrá
2 dedicar a dar asistencia técnica, administrativa y profesional a
3 toda clase de empresas agrícolas y suministrar en el lugar de
4 producción los insumos y herramientas necesarias para el
5 desarrollo y ejecución de la actividad agrícola; d) La compañía
6 se podrá dedicará a la compraventa de bienes inmuebles, sean
7 estos rústicos o urbanos; e) Se dedicará a la compraventa,
8 comercialización, permuta, distribución, exploración, explotación,
9 extracción, intermediación, comisionista, importación o
10 exportación de productos terminados, elaborados o
11 semielaborados de banano, así como materia prima y en fin
12 todo producto dentro de las siguientes áreas: agrícola,
13 alimenticia, médica, ganadera, automotriz, minería, maquinaria
14 agrícola, minera e industrial, herramientas, productos ictícolas,
15 vivienda, productos químicos, productos plásticos, veterinaria,
16 equipos electrodomésticos, textiles, juguetería, confitería,
17 calzado, e insumos y repuestos de estos, f) Podrá comercializar
18 equipos de computación, programas de computación, dar
19 asistencia técnica en este campo, así como también podrá
20 comercializar equipos de oficina, como escritorios, archivadores,
21 sillones ejecutivos, papelería etcétera; g) Podrá importar,
22 comprar o vender vehículos y automotores de todo tipo y para
23 todo uso; h) Podrá dedicarse a la instalación de gasolineras
24 para la distribución de gasolina, diesel, gas y mas derivados del
25 petróleo; a la instalación de tecnicentros para la
26 comercialización y distribución de todo tipo de llantas, aros y
27 demás accesorios y repuestos para vehículos; i) Podrá comprar,

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOT. P. D. SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885

1 vender, comercializar, importar televisores, grabadoras,
2 lavadoras, licuadoras, microondas, y en fin todo tipo de
3 electrodomésticos; j) En el campo de la agricultura podrá
4 sembrar, cultivar y cosechar todo tipo de plantas de ciclo corto
5 y largo, se podrá dedicar a la siembra y cosecha de bosques
6 para madera, la misma que la podrá vender en el mercado
7 nacional o internacional; y, k) Podrá realizar mandatos,
8 fideicomisos, usufructos, arrendamientos de bienes raíces,
9 constituirlos en bajo el régimen de propiedad horizontal. Para el
10 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir
11 como accionista en la formación de toda clase de sociedades,
12 aportar capital a la misma o adquirir, tener o poseer obligaciones
13 o acciones de otras Compañías. En general, la compañía podrá
14 realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas
15 por las leyes ecuatorianas que sean acordes con sus objetivos,
16 necesarios y convenientes para su cumplimiento. La Compañía
17 no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto
18 social o prohibidas por la Ley. **ARTICULO SEGUNDO:**
19 **NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la Compañía que se
20 constituye es la ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO:**
21 **DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de
22 Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador pero podrá
23 establecer por resolución de la Junta General de Accionistas,
24 Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del país, cuando el
25 desarrollo de sus actividades así lo exigieren.-**ARTICULO**
26 **CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el
27 de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción

L. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-tres-

Teléfono: 2960-885

1 de esta Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
2 prorrogado o restringido con arreglo de la Ley de Compañías.
3 **CAPITULO TERCERO. DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y**
4 **ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL**
5 **SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de UN MIL
6 DOLARES U.S.D., dividido en cien acciones nominativas y
7 ordinarias de diez dólares U.S.D., cada una. **ARTICULO**
8 **SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El Capital de
9 la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en
10 numerario el veinticinco por ciento de su capital de acuerdo al
11 siguiente cuadro, así como consta en el certificado de depósito
12 efectuado en la cuenta de integración: Los señores accionistas
13 Blass Nickola Mora Marich ha suscrito ochenta acciones,
14 ordinarias y nominativas de diez dólares cada una y han pagado
15 en numerario el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto
16 es la cantidad de doscientos dólares U.S.D., y la señora Elena
17 Marich Riera ha suscrito veinte acciones, ordinarias y
18 nominativas de diez dólares cada una y han pagado en
19 numerario el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es
20 la cantidad de cincuenta dólares U.S.D., el saldo lo pagarán
21 en numerario, en el plazo de dos años que se contará a partir
22 de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro
23 Mercantil. **ARTICULO SEPTIMO: EXPEDICION DEL TITULO.-**
24 Las acciones constarán de títulos numerados que serán
25 autenticados con la firma del Presidente y Gerente. Un título
26 podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario
27 o parte de ésta, a su elección., siendo estas nominativas,

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 ordinarias e indivisibles. **ARTICULO OCTAVO: ACCIONES DE**
2 **LA COMPAÑÍA.-** La compañía puede adquirir sus propias
3 acciones por decisión de la junta general, en cuyo caso
4 empleará en tal operación únicamente fondos tomados de las
5 utilidades líquidas y siempre que las acciones estén liberadas en
6 su totalidad. Mientras estas acciones estén en poder de la
7 compañía quedan en suspenso los derechos inherentes a las
8 mismas. Se necesitará decisión de la junta general para que
9 estas acciones vuelvan a la circulación. **ARTICULO NOVENO.**
10 **AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Junta General
11 de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el
12 aumento o disminución del capital. En el primer caso, los
13 accionistas tendrán preferencia en proporción a sus acciones a
14 suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo,
15 siempre que la reducción no implique devolución a los
16 accionistas de parte de las acciones hechas y pagadas o que
17 viole la ley. Para el caso de que uno o más accionistas no
18 manifestaren interés en suscribir las acciones que les
19 corresponden en el aumento de capital, podrán suscribirlas los
20 otros accionistas en la misma forma que se deja establecida,
21 solo a falta de accionistas interesados, la Junta General podrá
22 acordar, con el voto del cien por ciento del capital pagado, la
23 aceptación de nuevos accionistas y que las acciones que
24 corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas
25 por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción
26 pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará
27 mediante escritura pública, la que será sometida a su

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

-cuatro-

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885

1 aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías,
2 previa a la inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO**
3 **DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía
4 formará un fondo de reserva legal de las utilidades líquidas que
5 resulten de cada ejercicio, del cual se tomará un porcentaje no
6 menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de
7 reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta
8 por ciento del capital social. En la misma forma debe ser
9 reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido,
10 resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la junta
11 general podrán acordar la formación de una reserva especial
12 para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un
13 ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios
14 destinados a su formación, el mismo que se deducirá después
15 del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los
16 beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un
17 cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas,
18 salvo resolución unánime en contrario de la junta general.
19 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: VOTO.-** Para efectos de
20 votación, cada acción dará al accionista el derecho a un voto en
21 la Junta General de Accionistas en caso de que una acción
22 llegare a tener dos o más propietarios, la representación la
23 ejercerá la persona designada por ellos. **ARTICULO DECIMO**
24 **SEGUNDO: CESION DE ACCIONES.-** Las acciones que tiene
25 cada accionista en la compañía podrán cederse en beneficio
26 de otro u otros accionistas de la misma o de terceros en forma
27 libre, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 prescribe la Ley de Compañías y luego se inscribirán en los
2 libros de la compañía, procediendo a anular el Certificado de
3 Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor
4 del Cesionario. La acción de cada accionista es transmisible
5 por herencia conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
6 Si los herederos del accionista fallecido fueren varios, estarán
7 representados en la compañía por la persona que ellos
8 designaren. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

9 **REPRESENTACION.-** Todo accionista podrá hacerse
10 representar en las Juntas Generales, mediante carta dirigida al
11 Presidente de la Compañía que tendrá el carácter de especial
12 para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder
13 General legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

14 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A
15 más de los derechos concedidos por la ley a los accionistas,
16 éstos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las
17 diferentes funciones de la compañía; b) A solicitar a los
18 administradores los informes que necesitaren y que tenga
19 relación con los negocios sociales y siempre que no implique
20 injerencia en la administración; c) A intervenir a través de las
21 Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la
22 Compañía, personalmente o por medio de representante o
23 mandatario, constituido en la forma en que se determina en el
24 contrato; d) A percibir los beneficios que les corresponde; e) Las
25 demás que se establecieron en este Contrato y las que consten
26 en la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones
27 establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes:

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 **Uno)** A prestar su colaboración en las funciones para que fuere
2 nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le
3 encomendaren, siempre que el accionista diere su
4 consentimiento para ello.- **Dos)** Abstenerse de la realización de
5 todo acto que implique injerencia en la administración.- **Tres)** A
6 rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de
7 sus funciones de Administrador o Gerente si así lo hubiere
8 resuelto la Junta General de Accionistas; y, **Cuatro)** Todas las
9 demás que se establecieren en este Contrato y las que consten
10 en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO. DEL**
11 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA,**
12 **ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION**
13 **LEGAL. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA**
14 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la
15 Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la
16 administración de la misma corresponde al Presidente y al
17 Gerente. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA**
18 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General estará
19 integrada por los accionistas de la Compañía o de sus
20 representantes o mandatarios debida y legalmente autorizados,
21 convocados y reunidos; es la máxima autoridad y en
22 consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad
23 con la ley y estos Estatutos, obligan a todos los accionistas
24 hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al
25 personal de funcionarios, empleados y trabajadores que labore a
26 órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran
27 a éstos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA A**

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

1 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas,
2 se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro
3 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
4 económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno
5 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
6 Compañía y por esquila personal, debiendo dejar constancia el
7 accionista de haberla recibido, con señalamiento de objeto,
8 lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser
9 suscrita por el Presidente o el Gerente o por ambos, y deberá
10 ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado
11 para la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria
12 por la prensa ni por esquila personal; y, se entenderá
13 convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere
14 presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan
15 por unanimidad la celebración de la misma, con determinación
16 de los asuntos a tratarse en ella. **ARTICULO DECIMO**
17 **OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y**
18 **CONVOCATORIA.-** La Junta General Extraordinaria será
19 convocada por el Presidente o por el Gerente o por ambos, en
20 la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a
21 iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas que se
22 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
23 social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al
24 Gerente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que
25 indiquen en su petición. Si los administradores se negaren a
26 convocar a Junta General, a petición de los accionistas que
27 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital

1 social, éstos podrán hacer uso del derecho que les la Ley de
2 Compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni
3 por esquila personal y la junta se entenderá convocada y
4 válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio
5 nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los
6 negocios de la Compañía, siempre y cuando se
7 encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella
8 acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los
9 asuntos a tratarse en la reunión. **ARTICULO DECIMO**
10 **NOVENO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las
11 Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten
12 en la convocatoria o para los cuales fue convocada bajo pena
13 de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.-** La Junta
14 General no podrá considerarse constituida válidamente para
15 deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no
16 representan más de la mitad del capital social pagado. Si no se
17 obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda
18 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la
19 fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se
20 verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de
21 accionistas que concurran a ella. **ARTICULO VIGESIMO**
22 **PRIMERO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las
23 excepciones prevista en la Ley, toda resolución de las
24 Juntas Generales será tomada por la mitad mas uno
25 de votos del capital pagado. Los votos en blanco y
26 las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**
27 **VIGESIMO SEGUNDO: QUORUM MAYORIAS**

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 **ESPECIALES.-** Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria
2 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
3 capital, transformación de la compañía, la reactivación de la
4 empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en
5 general cualquier modificación de los Estatutos, habrá que
6 concurrir a ella un número de personas que representen la mitad
7 mas uno de las acciones suscritas y pagadas, por lo menos. Si
8 no se obtuviere en primera convocatoria el quorum establecido,
9 se procederá a una segunda convocatoria que no podrá
10 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera
11 reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la
12 primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta
13 General podrá constituirse con la representación de la tercera
14 parte del capital pagado, particular que se expresará en la
15 convocatoria que se haga; si luego de la segunda convocatoria,
16 tampoco se lograse el quorum requerido, se procederá a
17 efectuarse una tercera convocatoria , la que no podrá demorar
18 más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión,
19 ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se
20 constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo
21 expresarse éste particular en la convocatoria que se haga. Para
22 los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta
23 General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad mas
24 uno de las acciones pagadas representadas en ellas, por lo
25 menos; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
26 mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**
27 **DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARRERA

NOTARIO - SEXTO

-siete-

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885

1 Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y
2 en su falta por el accionista que para el efecto fuere designado
3 por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario
4 el Gerente de la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-
5 hoc que será nombrado por la misma Junta. **ARTICULO**
6 **VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**
7 **JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta
8 General las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente,
9 fijarles sus retribuciones, removerlos, aceptar sus renunciaciones y
10 proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente sólo podrá
11 acordarla la Junta General por una mayoría que represente por
12 lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado
13 concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de
14 Accionistas el resolver sobre las conveniencias de nombrar
15 otros funcionarios o administradores; y fijarles, en cada caso,
16 sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con
17 la Ley; b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los
18 empleados y trabajadores; c) Conocer, aprobar o rechazar los
19 balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le
20 representaren los administradores de la Compañía; d) Resolver
21 sobre el aumento o disminución del capital social, fusión
22 transformación, disolución anticipada de la Compañía,
23 ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus
24 Estatutos Sociales, previa observancia de los requisitos
25 establecidos en la Ley y en el presente Estatuto; e) Resolver
26 sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención
27 para la constitución de reservas voluntarias que creyere

ABG. LUIS ZAMBRANO LARRERA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA - EL ORO

1 Gerente nombrar y remover al personal de la compañía y fijar
2 sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones,
3 además de informarse sobre la marcha de los negocios
4 sociales; h) En caso de ausencia temporal o definitiva, o por
5 estar subrogando al Gerente de la Compañía, el Presidente
6 titular será subrogado por un Presidente Ad Hoc designado por
7 la Junta General de Accionistas; y, en caso de ausencia
8 definitiva hasta que la Junta General de Accionistas designe al
9 titular; e ,i) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos
10 estatutos le corresponde en la administración interna de la
11 Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.

12 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.-** Su
13 nombramiento o elección corresponde a la Junta General de
14 Accionistas, podrá ser accionista o no de la Compañía, durará
15 en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelegido. Será
16 removido por causas legales en el desempeño de sus
17 funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su
18 renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se
19 iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento
20 en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.

21 En caso de renuncia, actuará con funciones prorrogadas
22 hasta que la junta General de Accionistas designe un nuevo

23 **Gerente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEBERES Y**
24 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son las siguientes: a)
25 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
26 Compañía en forma individual o conjunta con el Presidente; b)
27 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

AB LUIS ZAMBRANO LARREA
NO. 5110 54 - 5311
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y
2 en su falta por el accionista que para el efecto fuere designado
3 por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario
4 el Gerente de la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-
5 hoc que será nombrado por la misma Junta. **ARTICULO**
6 **VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**
7 **JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta
8 General las siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente,
9 fijarles sus retribuciones, removerlos, aceptar sus renunciaciones y
10 proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente sólo podrá
11 acordarla la Junta General por una mayoría que represente por
12 lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado
13 concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de
14 Accionistas el resolver sobre las conveniencias de nombrar
15 otros funcionarios o administradores; y fijarles, en cada caso,
16 sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con
17 la Ley; b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los
18 empleados y trabajadores; c) Conocer, aprobar o rechazar los
19 balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le
20 representaren los administradores de la Compañía; d) Resolver
21 sobre el aumento o disminución del capital social, fusión
22 transformación, disolución anticipada de la Compañía,
23 ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus
24 Estatutos Sociales, previa observancia de los requisitos
25 establecidos en la Ley y en el presente Estatuto; e) Resolver
26 sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención
27 para la constitución de reservas voluntarias que creyere

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Teléfono: 2960-885

1 conveniente; f) Resolver sobre la compra, venta, permuta y
2 constitución de gravámenes sobre bienes de o para la
3 compañía; g) Requerir de los administradores y empleados de
4 la Compañía los informes que necesitare en relación con los
5 negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre
6 cambios convenientes para el mejor desarrollo de las
7 actividades de la Compañía; h) Resolver sobre la separación o
8 exclusión de uno o más accionistas de acuerdo a las causales y
9 procedimientos establecidos en la Ley; i) Disponer que se inicien
10 las acciones correspondientes en contra de los administradores
11 de la compañía, cuando hubiere lugar a éstas; j) Elegir o
12 designar liquidadores cuando fuere el caso; k) Resolver todos
13 los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la
14 administración de la Compañía, accionistas o no de la misma, a
15 quienes fijará atribuciones deberes y obligaciones para el
16 desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; l)
17 Autorizar al Gerente y al Presidente de la compañía en forma
18 individual o conjunta, la celebración y suscripción de contratos
19 de la compañía con terceros; y, m) En general, tratar y resolver
20 cualquier asunto que no esté encomendado a los
21 administradores de la compañía y que por Ley y estos Estatutos
22 le correspondería. De cada Junta se sentará una acta que será
23 aprobada por la misma reunión, debiendo formarse un
24 expediente al que se agregarán todos los documentos que
25 fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las
26 actas se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el
27 anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO - SEXTO

MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-ocho-

Teléfono: 2960-885

1 numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el
2 Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL**
3 **PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General
4 de Accionistas, será accionista o no de la Compañía, durará
5 CINCO años en el desempeño de sus funciones y podrá ser
6 reelegido, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por
7 aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente.
8 Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su
9 nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su
10 aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones
11 prorrogadas hasta que la Junta General de Accionistas designe
12 al nuevo Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**
13 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
14 atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Ejercer
15 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en
16 forma individual o conjunta con el Gerente; b) Presidir las
17 sesiones de la Junta General de Accionistas, sean estas
18 Ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de
19 este funcionario de acuerdo a Ley; y, suscribir las actas
20 correspondientes; c) Convocar individual o conjuntamente con el
21 Gerente a dichas Juntas; d) Suscribir conjuntamente con el
22 gerente los Certificados de Aportación; e) Subrogar al Gerente
23 en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con todas las
24 atribuciones legales; y en último caso, hasta que la Junta
25 General de Accionistas designe al titular; f) Cumplir y hacer
26 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y lo
27 dispuesto en los presentes Estatutos; g) Conjuntamente con el

AB LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 Gerente nombrar y remover al personal de la compañía y fijar
2 sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones,
3 además de informarse sobre la marcha de los negocios
4 sociales; h) En caso de ausencia temporal o definitiva, o por
5 estar subrogando al Gerente de la Compañía, el Presidente
6 titular será subrogado por un Presidente Ad Hoc designado por
7 la Junta General de Accionistas; y, en caso de ausencia
8 definitiva hasta que la Junta General de Accionistas designe al
9 titular; e ,i) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos
10 estatutos le corresponde en la administración interna de la
11 Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.

12 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.-** Su
13 nombramiento o elección corresponde a la Junta General de
14 Accionistas, podrá ser accionista o no de la Compañía, durará
15 en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelegido. Será
16 removido por causas legales en el desempeño de sus
17 funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su
18 renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se
19 iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento
20 en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.

21 En caso de renuncia, actuará con funciones prorrogadas
22 hasta que la junta General de Accionistas designe un nuevo

23 **Gerente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEBERES Y**

24 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son las siguientes: a)

25 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
26 Compañía en forma individual o conjunta con el Presidente; b)

27 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de

~~ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA~~
NO. 5810 54 : 10 5319
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

1 las acciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias y
2 Extraordinarias en las que actúa; c) Otorgar poderes para
3 determinados negocios sociales y constituir en procuradores a
4 Abogados para la defensa de los intereses de la Compañía
5 cuando fuese menester, previa autorización de la Junta General
6 de Accionistas; d) Presentar a la Junta General los informes
7 que por Ley le corresponde y los que le fueren
8 requeridos por éste organismo y los accionistas; e) Ejercer en
9 general la administración de la Compañía; f) Presentar ante la
10 Junta General de Accionistas, cada año el Balance anual y la
11 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
12 división de beneficios; dentro de los sesenta días posteriores a
13 la finalización del respectivo ejercicio económico anual; g)
14 Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la
15 Compañía; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en la
16 Superintendencia de Compañías la nómina de accionistas, con
17 expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de acciones
18 y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una
19 comunicación en ese sentido al Registro Mercantil. Esta
20 obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; i)
21 Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados,
22 trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de
23 duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de
24 sus servicios, cuando dicha designación no éste encomendada
25 a la Junta General de Accionistas, con la obligación de celebrar
26 contratos de trabajo, a prueba si la modalidad del trabajo lo
27 permite; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar,

1 ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito, previa
2 autorización de la Junta General de Accionistas; k) Abrir cuentas
3 corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos
4 mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma
5 permitida por la Ley, Aceptar cheques, a nombre de la
6 Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; l) Efectuar
7 pedidos de importación, exportación y suscribir los
8 correspondientes documentos para el efecto; m) Realizar y
9 llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades
10 ante cualquier otro organismo público o privado; n) Conceder
11 autorización a despachadores afianzados de Aduana, con los
12 fines determinados en los literales l) y m); ñ) Cumplir con los
13 deberes que por Ley o estos Estatutos le fueren asignados; y, o)
14 En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el
15 Presidente de la Compañía; y en caso de ausencia definitiva,
16 hasta que la Junta General de Accionistas designe al Titular.

17 **CAPITULO QUINTO. DE LOS ORGANOS DE**
18 **FISCALIZACIÓN. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LOS**

19 **COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario
20 Principal y un Suplente, durarán en el ejercicio de sus
21 funciones un año con las facultades y responsabilidades
22 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije
23 la Junta General, quedando autorizados para examinar los
24 libros, comprobantes, correspondencias y demás documentos
25 de la Sociedad que considere necesarios. No requieren ser
26 accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

27 **ARTICULO TRIGESIMO:** El Comisario Principal al final del

1 ejercicio económico presentará un informe detallado a la
2 Junta General Ordinaria, referente al Estado Financiero y
3 económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque
4 a la Junta extraordinaria u ordinaria cuando algún caso de
5 emergencia así lo amerite. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**
6 **EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de
7 Accionistas podrá decidir a su criterio la creación de un Consejo
8 de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y
9 reglamentar sus funciones, el Comisario Principal formará parte
10 de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y
11 atribuciones no podrá transferirlos a dicho Consejo bajo ninguna
12 circunstancia. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**
13 **PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período
14 para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios,
15 continuarán en sus cargos hasta que la Junta General
16 nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que
17 el funcionario reemplazado por el que corresponda o por el
18 destinado por la Junta. **CAPITULO SEXTO. DE LAS**
19 **UTILIDADES DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**
20 **COMPAÑÍA. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DE LAS**
21 **UTILIDADES.-** Practicadas que fueren las deducciones y
22 retenciones de la Ley y de las demás que acorde la Junta
23 General de Accionistas para amortizaciones, el saldo de las
24 utilidades liquidadas será distribuido entre los accionistas de la
25 Compañía, a prorrata de sus acciones. La Junta General de
26 Accionistas, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará
27 el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MAGHALA - EL ORO - ECUADOR

1 retiros oportunos no devengará intereses. **ARTICULO**
2 **TRIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La
3 Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo
4 para el cual se constituye, por resolución de los accionistas
5 constituidos en Junta General por cualquiera de los casos
6 establecidos por la Ley, debiendo sujetarse al trámite a lo
7 dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente asumirá las
8 funciones de liquidador a menos que la Junta General de
9 Accionistas resolviera designar uno especial. Se designarán dos
10 liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de
11 Compañías, un principal y un suplente. **CAPITULO SEPTIMO.**
12 **DISPOCISIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO**
13 **QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico
14 anual de la compañía se iniciará el primer día de Enero y
15 terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**
16 **TRIGESIMO SEXTO: APROBACIONES DE BALANCES.-** No
17 podrá ser aprobado ningún Balance sin previo informe del
18 Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos
19 Balances, así como las cuentas y documentos
20 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha
21 en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El
22 Balance General, estado de cuentas, Estado de Pérdida y
23 Ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el
24 informe del Comisario, estarán a disposición de los
25 Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la
26 fecha de reunión de la Junta General que deberá
27 conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: SOBRE LA**

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MAGHALA - EL ORO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7334817
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ ROMERO MANUEL KARL
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2010 9:08:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMGUABO S. A.
APROBADO

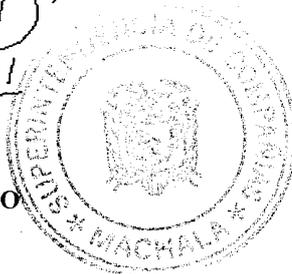
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO

LILIÁN ROMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

El Guabo 07/12/2010

Mediante comprobante No.- 851533463, el (la)Sr. (a) (ita): MORA MARICH BLASS NICKOLA

Con Cédula de Identidad: 701966293 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 250.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMGUABO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | VALOR | |
|--------------|---------------------------|------------|------------------|------------|
| 1 | MORA MARICH BLASS NICKOLA | 0701966293 | \$ 200 | usd |
| 2 | MARICH RIERA ELENA | 0700780158 | \$ 50 | usd |
| TOTAL | | | \$ 250.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
 Elena Rojas Saritama
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia El Guabo
 AGENCIA

Luis Zambrano Larrea
Notario Público Sexto

CIUDADANIA 070196629 - 3
 MORA MARICH BLASS NICKOLA
 GUAYAS/GUAYAGUIL/GARDO /CONCEPCION/
 15 JUNIO 1976
 002- 0318 01431 H
 EL ORO/ MACHALA
 MACHALA 1976

Mora Marich Blass Nickola

ECUATORIANA***** V134413242
 CASADO CARMEN E VALVERDE PAZMIGO
 SECUNDARIA ASPIRANTE
 BLAS EDISON MORA SERRANO
 ELENA MARICH
 MACHALA 22/04/2009
 22/04/2021

1138435

LUIS ZAMBRANO LARREA
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL ORO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de junio del 2009
 070196629-3 - 176 - 0027

MORA MARICH BLASS NICKOLA

EL ORO EL GUARO
 EL GUARO EL GUARO

MANCION. Muzas 3 CostasRen: 8. Tot USD 16
 DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 00027
 1213520 04/12/2009 10:20:22

1213520

NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
 QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a de 08 DIC 2010 de



Luis Zambrano Larrea
 Luis ZAMBRANO LARREA
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL ORO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 070078015-8

MARICH RIERA ELENA
 EL ORO/MACHALA/MACHALA
 20 NOVIEMBRE 1951
 001- 0113 00254 F
 EL ORO/ MACHALA
 MACHALA 1951

Elena de Mora



ECUATORIANA***** 9434304262

CASADO BLAS MORA GERRANO
 SUPERIOR ING. COMERCIAL
 NICOLAS MARICH
 OLGA RIERA
 MACHALA 27/01/2005
 27/01/2015

REN 006552
 EIR



Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL ORO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

140-0021 0700780158
 NUMERO Cedula
 MARICH RIERA ELENA

| | |
|-----------|----------|
| EL ORO | EL GUABO |
| PROVINCIA | CANTON |
| EL GUABO | EL GUABO |
| PARROQUIA | ZONA |

SECRETARIA DE LA JUNTA



~~NOTARIO SEXTO MACHALA~~
 DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
 QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a 08 DIC 2010 de

Luis Zambrano Larrea
 Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
 NOTARIO PUBLICO SEXTO
 MACHALA - EL ORO

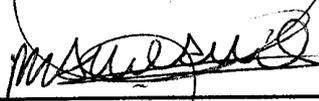
1 **TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DE**
2 **ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de Accionistas
3 Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la
4 transformación, fusión y en general, cualquier modificación o
5 reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de
6 Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA**
7 **FISCALIZACION.-** En cualquier momento que lo juzgue
8 conveniente, la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la
9 marcha económica y administrativa de la compañía para lo cual
10 podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno
11 o más contadores profesionales, para que efectúen la
12 fiscalización, señalándose sus atribuciones. **ARTICULO**
13 **TRIGESIMO NOVENO.- DECLARACIONES.-** Los accionistas
14 fundadores de la Compañía por unanimidad nombran y
15 designan a los señores Blass Nickola Mora Marich como
16 Presidente y a la señora Elena Marich Riera como Gerente de la
17 Compañía a quienes facultan para inscribir sus nombramientos
18 en el Registro Mercantil una vez constituida la compañía.
19 **ARTICULO CUADRAGESIMO:** Facultase al Doctor Karl Pérez
20 Romero, para que obtenga la aprobación de la Constitución de
21 la Compañía, la inscriba en el registro Mercantil y en fin realice
22 todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este
23 contrato. Usted señor Notario se servirá agregar las demás
24 cláusulas de rigor e incorporar los documentos que acompaño.
25 Se adjunta como documento habilitante el Certificado de la
26 Cuenta de Integración de Capital del Banco Pichincha. Agregue
27 usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

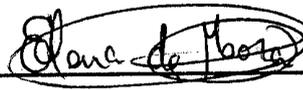
Teléfono: 2960-885

1 perfecta validez de este contrato.- firma) ilegible.- Doctor Karl
2 Pérez Romero.- Abogado.- Matrícula Número Quinientos
3 veintiocho.- Colegio de Abogados de El Oro". -----
4 Hasta aquí la minuta inserta que queda elevada a Escritura
5 Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente
6 por mí el Notario a los comparecientes, éstos aprueban y
7 ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto,
8 de todo lo cual doy fe.- Se agrega certificado de cuenta de
9 integración del Banco Pichincha .

10 

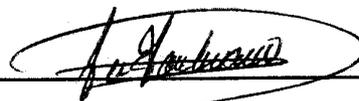
BLASS NICKOLA MORA MARICH

C.C.Nro. 070196629-3

11 

ELENA MARICH RIERA

C.C.Nro. 070078015-8

12 

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

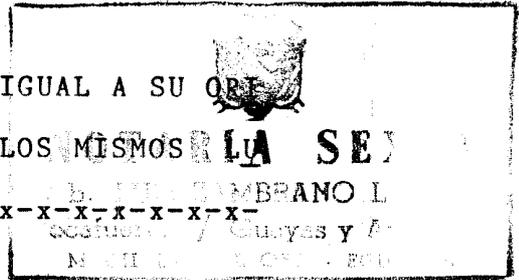
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SE-

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-catorce-

GUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION. -x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

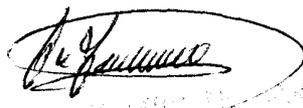


Luis Zambrano Lara
LUIS ZAMBRANO LARA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MICHOCÁN - EL ORO

LUIS ZAMBRANO LARA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MICHOCÁN - EL ORO

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.10.0410 de fecha 13 de Diciembre del 2010, dictada por ABG. JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **COMGUABO S.A.**, el 08 de Diciembre del 2010.-----

Machala, a 16 de Diciembre del 2010


MICHAEL GARCIA M. GARCIA
NOTARIO PUBLICO EJECUTIVO
MACHALA - EL ZARZIGUACHO

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. SC.DIC.M.10.0410, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 3 de Diciembre del 2.010; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.464 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.584.- Machala, a diecisiete de Diciembre del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a diecisiete de Diciembre del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **COMGUABO S.A.**- Machala, a diecisiete de Diciembre del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-x-


ABC. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA